

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de este Centro de 27 de febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de febrero de 1894.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anun-

cia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de noviembre de 1883, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de febrero de 1894.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del día 6 de marzo.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de marzo del año económico de 1893 á 94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de mayo de 1866, circular de 1.º de junio siguiente y art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cént.
1.º	Administración provincial.—Personal.	4774 36
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	1862 50
2.º	2.º Servicios generales.	5764 87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	2689 64
4.º	Cargas.	17069 50
5.º	Instrucción pública.	10010 82
6.º	Beneficencia.	23951 87
7.º	Corrección pública.	2452 54
8.º	Imprevistos.	833 33
9.º	Nuevos establecimientos.	" "
10.	Carreteras.	666 66
11.	Obras diversas.	2100 "
12.	Otros gastos.	2653 07
Total.		74829'16

Logroño 5 de febrero de 1894.
— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación, Logroño*.—Sesión de 19 de febrero de 1894.—Aprobada.—El Vicepresidente accidental, Navasa—P.A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Delegación de Hacienda

Habiéndose recibido aprobadas en el día de hoy las nóminas de preceptores de Cargas de Justicia, correspondientes á los meses de noviembre á enero, ambos inclusive, los Ayuntamientos de Huércanos, Gallinero de Cameros, Alesanco, Canales, Haro, Murillo de río Leza, y representantes de D. Lucio, D.^a Justa, doña Pilar y D.^a Juana Carranza y Fernández Navarrete y el Conde de San Isidro, podrán presentarse á realizar sus créditos por el referido concepto en la Depositaria Pagaduría de Hacienda los días no festivos desde el 6 al 15 del actual.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas corporaciones é interesados.

Logroño, 5 de marzo de 1894.
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Pedro Agustín Herrero, Juez de primera instancia, ejerciente de esta ciudad y su partido, por indisposición del propietario,

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende demanda ejecutiva de menor cuantía, instada por el Procurador D. Vicente Rico, en nombre y representación de doña Victoriana Pascual Navarro, vecina de Cervera del río Alhama, contra D. Juan Gil Ortega de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas, y en cuyos autos se acordó, en providencia de fecha diecinueve del actual proceder á la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas siguientes embargadas al ejecutado, las cuales radican en jurisdicción de la villa anteriormente citada, y cuyo remate tendrá lugar el día diecisiete de marzo próximo á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo las fincas las que á continuación se describen:

Pesetas

1.^a Una heredad regadío sita en el término del Cascajo, de cabida dieciseis celemi-

nes, ó sean veinticuatro áreas y dieciseis centiáreas, con treinta y ocho pies de olivo y un nogal: lindante saliente, á las de D.^a María del Pilar Laborda, y D.^a Gabina Escudero, hoy herederos de esta; mediodía, hoy de Julián Lainez, antes Antonio Gil Zapatero; norte, D. Manuel Moreno, y poniente, acequia de su regadío, tasada en mil cuatrocientas ochenta pesetas. . . . 1480

2.^a Otra heredad sita en el término de la Cruz de hierro, también regadío, de cabida doce celemines, igual á dieciocho áreas y doce centiáreas, con nueve nogales y otros varios árboles frutales: que linda por saliente á la de D. Tomás García, hoy sus herederos; mediodía de D. José María Moreno; norte, otra de la misma testamentaria, adjudicada á D. Antonio Gil Zapatero, y poniente á la acequia de su regadío, tasada en ochocientas cincuenta y cinco pesetas. . . . 855

Los títulos de propiedad de referidas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Arnedo á veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Herrero.—Por mandado de S. S.^a, Ante mí, Santiago Milla.

Don José López Mosquera, Juez

de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que el día doce del mes corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de:

Pesetas.

Un mulo viejo y muy trabajado; tasado en cincuenta y cinco pesetas. . . . 55

Igualmente se venderán á la misma hora y en el mismo local el día veinte y cuatro del actual,

Una viña en el monte, de cuatro obradas. N., Doroteo Martínez; S., la Pasada; E., D. Rafael Díaz Almaraz, y O., Natalia Arrieta: tasada en sesenta pesetas. . . . 60

Otra viña en los Cascajos, de una obrada. N., Luciano Martínez; S., Anastasio Gutiérrez; E., Angel Lobato, y O., José María Lerena: en veinte y cinco pesetas. . . . 25

Otra en la Tejera, de dos obradas. N., Florentino Alvarez; S., Anastasio Gutiérrez; E., D. Eloy, y O., Ribazo: en cincuenta pesetas. . . . 50

Otra en la Pasada, de cuatro obradas. N., Francisco Rojado; S., Ciriaco Sáez; E., Pasada, y O., D. Julián Ruiz de Gopegui: en ciento veinte pesetas. . . . 120

Otra en el Peñueco, de tres obradas. N., Anastasio Gutiérrez; S., Vicente Fontecha; E., camino, y O., Tomás Navaz: en cincuenta y cuatro pesetas. . . . 54

Otra en Carribriones-Valpierre, de una fanega y ocho celemines, pero que es viña. N., Máxima Mateo; S., Eugenio Cuesta, E., Doroteo Martínez, y O., uno de Azofra: en doscientas treinta y tres pesetas. . . . 233

Una tierra de cinco celemines en camino de Nájera. N., cava; S., Ribazo: en noventa pesetas. . . . 90

Una casa de un piso y planta baja, en Travesía primera, de Hormilla señalada con el número veinte. Surca por derecha Agapito Fontecha, izquierda D. Bruno Basarán; trasera Cesáreo Treviño: en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . 375

Cuyas fincas radicantes en jurisdicción de Hormilla, se venden así como el mulo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Balbino Fernández, en la causa

que se le siguió sobre desacato y desobediencia, con las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra el setenta y cinco por ciento de las tasaciones dadas á los bienes deslindados.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y la cédula personal que han de acompañar, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Y los títulos de propiedad que no se han suplido serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera, á tres de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera. El Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Pedro Agustín Herrero, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa instruida en el Juzgado de Valmaseda, sobre expención de moneda falsa contra Agapito Fernández Calvo, natural de Aguilar, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, el inmueble que á continuación se expresa:

Pesetas. Cént.

Una viña secano en el PAGO, ó término de la Horca, de la jurisdicción de Aguilar, de doce celemines; linda á todos aires, monte: se saca á subasta en treinta y nueve pesetas diecisiete céntimos. . . . 39'17

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día dos de abril próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de la expresada finca no hay títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Arnedo, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Herrero. P. M. de S. S.^a Lorenzo Ciordia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN núm. 53).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.							
52	Ayuntamiento de Valdegovia (Alva)..	1. ^a	Guarda municipal á pie.	500	"	"	"
53	Juzgado de primera instancia de Tafalla	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
54	Ayuntamiento de Belorado (Burgos)..	1. ^a	Voz pública.	274	"	"	"
55	Idem de Lardero (Logroño).	2. ^a	Depositario de fondos municipales	250	"	3000	"
56	Idem.	2. ^a	Depositario del Pósito.	25	Los derechos que le concede el reglamento de los mismos.....	1000	"
57	Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero de Aranda á Torre Sandino.	1'50 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
58	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes (Burgos)..	1. ^a	Guarda municipal.	300	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.							
59	Ayuntamiento de Celanova (Orense)..	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría..	800	300	"	"
60	Idem.	2. ^a	Auxiliar temporero.	365	"	"	"
61	Idem.	1. ^a	Alguacil.	365	"	"	"
62	Idem.	1. ^a	Agente pesador de carnes..	365	"	"	"
63	Idem.	1. ^a	Sereno municipal.	456'25	"	"	"
		1. ^a	Id.	456'25	"	"	"
		1. ^a	Id.	456'25	"	"	"
64	Idem.	1. ^a	Peón de limpieza.	135	"	"	"
		1. ^a	Id.	135	"	"	"
65	Idem.	1. ^a	Bombero municipal.	365	"	"	"
66	Idem.—Junta de partido.. . . .	1. ^a	Bombero de la Junta.	501'75	"	"	"
67	Idem.	2. ^a	Depositario de fondos de la Junta.	250	"	"	"
		1. ^a	Dependiente del Resguardo de Consumos.. . . .	638'75	"	"	"
		1. ^a	Id.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Id.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Id.	638'75	"	"	"
		1. ^a	Id.	638'75	"	"	"
68	Idem de Lugo.	3. ^a	Escribiente de la Junta provincial del Censo electoral, encargado de la recaudación de los productos de la venta de las listas electorales.. . . .	750	1000	"	"
		3. ^a	Id.	750	1000	"	"
		3. ^a	Id.	750	1000	"	"
69	Diputación provincial de Lugo.	1. ^a	Guardia municipal.. . . .	503'70	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.							
71	Ayuntamiento de Villa Carlos.	3. ^a	Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.	780	"	"	"
72	Idem.	2. ^a	Escribiente de la Secretaría del Ayuntamiento y de la del Juzgado.	480	"	"	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
73	Idem.....	1.ª	Peón municipal para dedicarse en las obras que se ejecutan por administración.....	600			
74	Idem.....	2.ª	Recaudador Depositario del Ayuntamiento.....	El 1'50 por 100 de recaudación y el 1 por 100 de depositaria.....		7.000 pesetas en fincas ó valores del Estado.	
75	Idem de Felanix.....	2.ª	Ayudante de la Escuela pública de niñas.....	460			

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 27 de febrero de 1894.

(Gaceta del día 1.º de marzo.)

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.—Presupuesto de 1893-94.

IMPUESTO DE ALCOHOLES.

LISTA cobratoria que forma esta Administración de altas por el concepto de patentes de alcoholes para el citado ejercicio de conformidad con lo prevenido en el art. 46 del reglamento de 29 de agosto último, la que se pasa á la Intervención de Hacienda á los efectos del indicado art. 46.

Número de orden.	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	NÚMERO de la tarifa declarada	Capacidad del aparato — Litros.	CUOTAS — Pesetas.	OBSERVACIONES
37	Don Braulio Estefanía	Lardero	1	416	74 88	
38	» Valero Urbina	Idem	1	416	74 88	
39	» Domingo Santurce y Ojeda	Villamediana	2	290	66 70	
TOTAL					216 46	

Logroño, 27 de febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.—Logroño, 28 de febrero de 1894.—Intervenido—P. O. Ignacio de Inza. Tomada razón.—José Santa María.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados por los mismos puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días desde la fecha de su publicación, según determina el art. 47 del reglamento de Alcoholes de 29 de agosto último y en la forma prevenida en el art. 42 del mismo.

Logroño, 2 de marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Macario Fernández y Soria, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á

ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Navajún, 25 de febrero de 1894.—Macario Fernández.

Don Claudio Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de El Redal,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal ha-

yan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

El Redal, 25 de febrero de 1894.—Claudio Pascual.

Don Alvaro Mendiola, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Munilla, 24 de febrero de 1894.—Alvaro Mendiola.